

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: ACTO LEGISLATIVO

Número: 3

Referencia:

Año: 1928

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-09-1928

Título: REFORMATARIO DE LA CONSTITUCION NACIONAL

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05379

Publicada el: 04-10-1928

Rama del Derecho: DER. CONSTITUCIONAL

Palabras Claves: Constitución, Juegos de azar

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.418

Rollo: 96

Posición: 605

GACETA OFICIAL

Año XXV

PANAMÁ, 4 DE OCTUBRE DE 1928

NÚMERO 5379

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
F. H. AROSEMENA
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
ADRIANO ROBLES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 29.—Casa particular: Calle 79, No 15.

Secretario de Relaciones Exteriores.
J. D. AROSEMENA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No 2.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
T. GABRIEL DUQUE
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 2.

Secretario de Instrucción Pública.
JEPHTHA B. DUNCAN
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 56.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
LUIS FELIPE CLEMENT
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Marlon Arosemena, No 8.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Acto Legislativo de 1928, de 19 de Septiembre, por el cual se subroga el artículo 68 de la Constitución 18405

Acto Legislativo de 1928, de 19 de Septiembre, reformativo de la Constitución Nacional..... 18405

Acto Legislativo de 1928, de 25 de Septiembre, reformativo de la Constitución Nacional..... 18406

Acto Legislativo de 1928, de 25 de Septiembre, por el cual se reforma y adiciona el artículo 40 de la Constitución 18406

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 157, de 28 de Septiembre de 1928..... 18406

Resolución número 158, de 28 de Septiembre de 1928..... 18406

Resolución número 159, de 25 de Septiembre de 1928..... 18406

Contrato número 16 de 1928..... 18407

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 45, de 28 de Septiembre de 1928..... 18407

Carta de Naturalización..... 18407

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 40, de 3 de Octubre de 1928..... 18407

Contrato número 25 de 1928..... 18407

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 2256, de 25 de Septiembre de 1928 18407

Avisos Oficiales..... 18407

Edictos..... 18407

El Presidente,
FABIO RIOS.

El Secretario,
Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 7 de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

Publíquese y sométase a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias para los efectos constitucionales.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LOPEZ.

Dada en Panamá a los diez y ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,
EDUARDO CHIARI.

El Secretario,
G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 19 de Septiembre de 1928.

Publíquese y ejecútense,

T. GABRIEL DUQUE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LOPEZ.

ACTO LEGISLATIVO DE 1928

(DE 19 DE SEPTIEMBRE)

reformativo de la Constitución Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º: El artículo 37 de la Constitución quedará así:
 No habrá en la República otros juegos de suerte y azar que aquellos que permitan las leyes.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Febrero del año mil novecientos veinticinco.

El Presidente,
ALFREDO A. AYALA.

El Secretario,
Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 2 de Marzo de 1925.

Publíquese y sométase a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias para los efectos constitucionales.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro encargado accidentalmente del Despacho de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES.

Dado en Panamá a los diez y ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,
EDUARDO CHIARI.

El Secretario,
G. C. López García.

ACTO LEGISLATIVO DE 1928

(DE 19 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se subroga el artículo 68 de la Constitución.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: El artículo 68 de la Constitución quedará así:

Artículo 68. Es prohibido a la Asamblea Nacional:

Primero: Reconocer a cargo del Tesoro Público indemnizaciones que no hayan sido previamente declaradas por el Poder Judicial, ni votar partidas para pagar pensiones, jubilaciones, gratificaciones o erogaciones que no hayan sido decretadas conforme a las leyes generales preexistentes, salvo lo dispuesto en el artículo 65;

Segundo: Decretar actos de proscripción o persecución contra personas o corporaciones;

Tercero: Dar votos de aplauso o censura respecto de actos oficiales; y

Cuarto: Dirigir excitaciones a funcionarios públicos.

Dada en Panamá a primero de Noviembre del año mil novecientos veinticuatro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 19 de Septiembre de 1928.
Publíquese y ejecútese.

T. GABRIEL DUQUE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

ACTO LEGISLATIVO DE 1928

(DE 25 DE SEPTIEMBRE)

reformativo de la Constitución Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º: Las funciones del sufragio popular es un derecho inherente a la calidad de ciudadano, y un deber que desempeñará con arreglo a las prescripciones de la Constitución y la ley de la materia.

Artículo 2º: La proporcionalidad de la representación será la regla en todas las elecciones populares, a fin de dar a cada opinión un número de representantes proporcional al número de sus adherentes, según el sistema que para la aplicación de este principio determina la ley.

Dado en Panamá a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,

ALFREDO A. AYALA.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 2 de Marzo de mil novecientos veinticinco.

Publíquese y sométase a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias para los efectos constitucionales.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado accidentalmente del Despacho de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES.

Dada en Panamá a los diez y nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

EDUARDO CHIARI.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Septiembre 25 de 1928.

Publíquese y ejecútese,

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

ACTO LEGISLATIVO DE 1928

(DE 25 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. El artículo 4º de la Constitución quedará así:

El territorio de la República se divide en Provincias y éstas en Municipios, en el número y con los límites que las leyes vigentes establecen; pero la Asamblea Nacional podrá aumentar o disminuir el número de aquellos o de éstos o variar sus límites.

La Asamblea Nacional podrá crear comarcas, regidas por

leyes especiales, con territorio segregado de una o más provincias.
Dada en Panamá, a los 18 días del mes de Marzo del año de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,

AUGUSTO A. CERVERA.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 20 de Marzo de 1925.

Publíquese y sométase a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias, para los efectos constitucionales.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

Dado en Panamá a los diez y nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

EDUARDO CHIARI.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Septiembre 25 de 1928.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 157

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 157.—Panamá, 28 de Septiembre de 1928.

Elvira Isabel Rodríguez, del vecindario de Chitré, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el diez de los corrientes, en su carácter de Vicepresidente de la asociación denominada «Unión y Trabajo» establecida en dicha ciudad, que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad.

Al efecto acompaña la peticionaria copias del acta de la sesión inaugural y de los estatutos de la referida asociación, documentos que, estudiados cuidadosamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil.

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Unión y Trabajo» establecida en Chitré, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 158

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 158.—Panamá, Septiembre 28 de 1928.

Mary C. Dagan, del vecindario de David, en su carácter de Presidente de la asociación denominada «Juventud Chiricana», establecida en dicha ciudad, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fe-

chado el veintinueve de Julio próximo pasado, que se reconozca personería jurídica a la referida sociedad.

Acompaña la peticionaria para el efecto, copias del acta de fundación y de los estatutos de la expresada asociación, documentos que una vez estudiados en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil.

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Juventud Chiricana», establecida en David, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 159

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 159.—Panamá, 28 de Septiembre de 1928.

RESUELTO:

Se señala la Cárcel Pública de la ciudad de Bocas del Toro, como lugar en donde el reo Julian Carrizo, debe acabar de cumplir la pena de dos años de reclusión a que fue condenado.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.